

PROYECTO

de declaracion de principios, programa i estatuto orgánico

DEL

Partido Socialista
— Chileno —



Santiago de Chile

—
Imprenta Americana, Arturo Prat 943.

—
2912



Declaracion de Principios

A fin de promover la organizacion solidarista de las clases trabajadoras, de estimular i robustecer su iniciativa cívica i de velar por la satisfaccion i realizacion inmediata de sus necesidades i aspiraciones imperiosas,—se constituye el Partido Socialista Chileno, sobre base netamente social económica i cuya actuacion en la política será de oposicion i autónoma.

La propiedad es un medio de asociacion coactiva de la produccion, i representa en la civilizacion sólo una etapa del progreso, más avanzada que la asociacion política.

Ante la presion tiránica de la propiedad i la omnipotencia bárbara del Estado, el partido socialista enarbola la asociacion libre, tanto en el órden económico de la produccion como en el órden intelectual de la conciencia.

De la libertad de asociacion se deduce la igualdad de todas las asociaciones, i, por tanto, el partido socialista repudia la intromision del Estado en la constitucion i réjimen de las asociaciones que existan en su seno.

La accion perseverante del partido tenderá a la organizacion solidaria de las clases trabajadoras, para conferir al trabajo la hejemonia sobre la propiedad i la política i para extinguirlas gradualmente.—No obstante el antagonismo latente entre el trabajo i la propiedad, el partido socialista no niega a ésta la solidaridad ni persigue compulsivamente su esterminio o disolucion: por el contrario, le franquea el cumplimiento espedito de su mision social económica. Pero se constituye en censor vijilante de todo privilejio, de toda extorsion i de todo retrai-

miento malicioso en contra del trabajo, teniendo en mira suprimir la asociacion coactiva, politica o propietaria, de la produccion, i promover entre sus afiliados la asociacion libre en que la propiedad habrá de disolverse por sí sola.

El ejercicio íntegro i amplio de la personalidad humana la impide despojarse de sus atributos esenciales, i el partido socialista no reconoce soberanía en los organismos políticos, sino sólo el encargo de una gestion espresa.

Esta gestion debe reducirse a llenar las deficiencias de la asociacion libre i de la iniciativa civica, en órden a las necesidades i aspiraciones surjidas bajo la presion violenta de la produccion i de la conciencia i que gravitan fatalmente sobre los indijentes económicos e intelectuales.

Los miembros del partido socialista que por accidente ascendieren al Gobierno, quedarán de hecho sujetos a la fiscalizacion de las asambleas i de los representantes del partido.— Porque la responsabilidad en los actos del poder público es la garantía necesaria i única del pueblo, que sólo puede perseguirla sobre agentes singulares; en tanto que la pluralidad de juicio de los cuerpos colectivos, constituyendo la discusion mas nó la ejecucion de un acto, el partido socialista no puede compartir atenuando la respousabilidad, ni admitir sin exámen, ni afianzar en manera alguna la idoneidad del funcionario: ántes bien, sostiene la incompatibilidad entre los distintos poderes públicos i condena los rodajes inútiles como los intendentes de provincias, el Consejo de Estado, las comisiones consultivas.

Ninguna ventaja política o alcanzada por medio de la política enervará la actitud opositora del partido ni cohonestará su alianza con partidos de base antagónica.— Porque la acentuacion de su programa no lo permite i el partido socialista cifra su enerjia en la union de las clases trabajadoras, que se rompe neutralizando su accion cuando escalan el poder i enajenándose el contingente escojido que se separa del interes comun; i porque cualquiera transaccion relaja la disciplina interna, introduciendo un jermen nocivo de disolucion, si no reconociendo al enemigo como bueno un principio fundamental opuesto a los que sustenta el Partido.



PROGRAMA

Organizacion

El Partido Socialista declara que es la base fundamental de su constitucion la organizacion solidarista i completa de las clases trabajadoras en lo relativo a las ideas i a la produccion.

Como un medio de realizar la solidaridad de ideas se realizará previamente la solidaridad económica de produccion por medio de sociedades cooperativas de consumo i de produccion socialista, de mutualidad, de prevision i gremial de los operarios sin distincion, desde la edad de 15 años, promoviendo su establecimiento, cautelando su buen funcionamiento i fiscalizando los actos de los agentes que ellas mismas se dieren. Para este objeto se formará un cuerpo de asesores de convicciones socialistas firmes a fin de que formulen i resuelvan los problemas que se susciten.—Se atenderá con especial esmero a trazar la necesaria distincion entre la cooperacion socialista i la cooperacion burguesa, a fin de no desconceptuar la doctrina; se procurará que la mutualidad se ejercite sin constituir un factor de resistencia contra la accion social por un exajerado estímulo del elemento individual i la vinculacion imprudente de su suerte a la organizacion política; i la organizacion gremial se perseguirá sin constituir corporaciones cerradas ni restringidas por oficios o profesiones, sino estensivas a todas las profesiones i oficios que concurren a una misma produccion o a producciones similares.

Obtenida la organizacion económica, o alcanzada en condiciones de poderse ya pensar en la solidaridad de ideas, se acometerá la tarea redentora de la personalidad, hasta hacer humanamente prácticos los principios de justicia i reemplazar la

fórmula de igualdad ante la ley por la de igualdad en el derecho, teniendo presente que para su estabilidad se la debe procurar en lo posible dentro de la asociación libre.

Iniciativa cívica

El Partido Socialista desarrollará su acción despertando la iniciativa cívica del pueblo, por medio de la propaganda y dilucidación por la prensa, la tribuna y el ejemplo, a fin de mantener atenta su mirada y su actividad para pedir las reformas necesarias, vijilar la labor de los funcionarios y sostener y sancionar su conducta.

Los enviados del Partido ante los poderes políticos, son meros interventores en sus actos, intérpretes de derecho estricto de la voluntad de las asambleas y ejecutores de las instrucciones precisas del programa del Partido. Porque una colectividad celosa de sus derechos y obligaciones y que aspira a ser árbitro de sus destinos, no puede mutilar sus facultades e investir de atributos soberanos a entidades que hayan de supeditarla deprimiendo la majestad genuina del orden social. «Ninguna magistratura, ninguna persona ni reunión de personas podrá atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que espresamente se les haya conferido por las leyes.»

En armonía con estos principios, los atributos fundamentales del elemento social no son susceptibles de delegación, sino sólo de traducirse en un mandato expreso, o sea, «La soberanía reside esencialmente en la nación que encomienda la gestión de sus intereses a las autoridades que establece la Constitución.»

Reformas inmediatas

I.—Necesidades económicas.

1. Legislación del trabajo separada de la legislación de la propiedad.
2. Restricción de la libertad de los contratos entre operarios y propietarios.

3. La existencia del ajuste induce en toda prestación de trabajo la obligación del precio.

4. Restablecimiento de los principios generales de la prueba en los contratos de prestación de trabajo.

5. Garantías para la constitución y la extinción de las obligaciones inherentes a la prestación de trabajo.

6. Presunción legal del tutelaje del patron sobre el operario en orden a su salud, instrucción y previsión, asegurándose la indemnización de los accidentes del trabajo que lo interrumpen por más de ocho días.

7. Declaración del *truck-system* (sistema de trueque o pago en especies), como delito perseguible de oficio, incurriendo en su responsabilidad como encubridores los que no lo denuncian.

8. Limitación del márgen de compensación por suministro de cosas fungibles al 20% del salario, y declaración de inembargabilidad del 80% restante.

9. Que ninguna compensación se haga efectiva sino en virtud de la competente autorización judicial con conocimiento de causa.

10. Sanción de nulidad para los pagos que no se efectúen en moneda metálica o fiduciaria de curso legal.

11. Fijación de un salario mínimo para el trabajo a domicilio o sudorismo industrial (*sweating system*).

12. Imposición como obligatoria de la fijación de un salario mínimo en la adjudicación de trabajos por cuenta de empresas públicas.

13. Extensión del privilegio como créditos de primera clase a los salarios de toda clase de operarios de servicio manual.

14. Certificación obligatoria para el patron de la fecha de la entrada, la salida y la especie de trabajo en que ha sido empleado el operario.

15. Establecimiento de ferias francas.

16. Establecimiento de tabernas populares, cafés de temperancia, panaderías y carnicerías municipales.

17. Creación de cantinas escolares.

18. Creacion de cajas de seguros i retiros i seguidamente implantacion de un sistema de seguros subvencionados por el Estado; incremento provisorio de las cajas nacionales de ahorro.

19. Reglamentacion de montes de piedad i subvencion de establecimientos análogos, de crédito a bajo interes, hipotecario o prendario, en préstamos pequeños.

20. Subvencion i fomento de bancos populares.

21. Creacion del crédito agrario para la pequeña propiedad.

22. Fomento del crédito para construcciones para obreros.

23. Seguro municipal contra el paro.

24. Subvencion a todas las instituciones de prevision.

25. Defensa de la pequeña propiedad i de la pequeña industria por inembargabilidad de la casa, instrumentos de la branza i oficio, mobiliario i biblioteca del deudor.

26. Fomento de la colonizacion nacional equiparando a nacionales i extranjeros.

27. Que los remates de tierras baldías del Estado se lleven a efecto por pequeños lotes en cada vez separados de zonas.

28. Fundacion de poblaciones modernas para obreros, anexas a los centros manufactureros de mayor densidad poblada, comenzando por aquellos lugares donde sea más alta la tasa de los arriendos. Para este fin se expropiarian terrenos vecinales i se edificarían dándolos a poseer por un canon ligeramente elevado que amortizara el valor de la propiedad.

29. Exeucion de derechos de aduana para la internacion de los artículos de primera necesidad que no produce o produce escasamente el pais, i supresion de todo impuesto para el espendio de todos los artículos de primera necesidad.

30. Liberacion de derechos de aduana para toda materia prima que no se produzca en el pais o que, produciéndose, fuere insuficiente para el abastecimiento de industrias radicadas en él.

31. Proteccion a la industria nacional por medio de subvencion directa a las industrias nacies, a los inventos útiles i a los descubrimientos industriales, i por medio del recargo a la

importacion de todo articulo manufacturado en el extranjero similar a los que producen las industrias de vida próspera en el pais.

32. Estimulo del aprovechamiento de las aguas como fuerza motriz.

33. Ferrocarriles, caminos, estaciones de energía eléctrica, fomento i aprovechamiento de las aguas como fuerza motriz, puertos i obras reproductivas en general.

34. Preferencia de las industrias nacionales para los consumos del Estado.

II.—Aspiraciones sociales.

1. Sostenimiento del Estado docente con enseñanza laica i gratuita, desarrollando en lo posible el siguiente plan:

a) Universidades i facultades regionales de estudios superiores;

b) Liceos departamentales e internados provinciales o por zonas;

c) Escuelas profesionales especiales por departamentos;

d) Ereccion de una escuela del Estado de instruccion primaria obligatoria con enseñanza manual i otra mixta de instruccion i enseñanza profesional técnica con capacidad suficiente para cada distrito del pais;

e) Mientras se establece i funciona con regularidad la instruccion primaria obligatoria, creacion de dos escuelas nocturnas de adultos de enseñanza mixta, una para hombres i otra para mujeres, en cada distrito;

f) Apertura de bibliotecas populares;

g) Creacion de escuelas talleres en todas las cárceles i mejora de las existentes;

h) Creacion de un instituto de altos estudios;

i) Elevacion de la edad inicial de los estudios a siete años i reduccion de los periodos de estudio: a 3 años de escuela primaria aumentados con 2 años por la enseñanza manual, 3 de aprendizaje profesional técnico, 5 de enseñanza secundaria despues de la primaria; 4 años para profesores, 4 para abogados, 5 para médicos, 5 para ingenieros civiles;

j) Cumplimiento por la municipalidad de su obligación en orden a la instrucción dentro de su distrito jurisdiccional;

k) Reforma del sistema pedagógico de las escuelas, dirigida a la difusión de la enseñanza científica;

2. Supervijilancia por el Estado de la enseñanza particular para asegurar la instrucción laica, i prohibición de otorgar grados i títulos profesionales que importen una investidura de fe pública.

3. Apoyo eficaz al personal docente del Estado.

4. Otorgamiento de la patria potestad a la madre en defecto del padre.

5. Autorización de la investigación de la paternidad ilegítima.

6. Anteposición del matrimonio civil al religioso.

7. Igualdad civil del hombre i de la mujer.

8. Abolición de la muerte civil.

9. Divorcio con disolución del vínculo:

a) Por adulterio de cualquiera de los cónyuges, cuando concurre una circunstancia agravante;

b) Por abandono durante tres años del hogar común;

c) Por condena de alguno de los cónyuges a presidio o reclusión perpetuos.

10. Jurado para sentenciar los delitos que merezcan pena afflictiva, limitándose la intervención de los jueces ordinarios a la instrucción del sumario.

11. Prohibición del trabajo por los menores de 15 años i creación correlativa de escuelas mixtas de instrucción i enseñanza profesional técnica; o, subsidiaria i provisoriamente, reglamentación del contrato de aprendizaje.

12. Fijación de la jornada común de los hombres adultos en ocho horas.

13. Limitación consiguiente del trabajo de los menores i de las mujeres.

14. Descanso dominical obligatorio.

15. Inspección de habitaciones de obreros.

16. Establecimiento de servicios gratis de agua, baños i duchas.

17. Creación de asilos de noche.

18. Monopolio de la venta del alcohol i del tabaco.

19. Reglamentación de las cantinas.

20. Establecimiento de laboratorios municipales e inspección de los artículos alimenticios.

21. Creación de sanatorios i establecimientos hospitalarios.

22. Asistencia médica obligatoria.

23. Fundación de colonias de vacaciones para niños.

24. Higiene de las fábricas i reglamentación e inspección de su seguridad.

25. Legislación sanitaria.

26. Clausura de los cementerios i cremación de los cadáveres.

27. Organización de la beneficencia i la asistencia pública bajo dirección profesional.

28. Salvataje de la infancia moralmente abandonada.

29. Creación de un sistema de mutualidad escolar.

30. Establecimiento de depósitos de mendicidad.

31. Organización de un sistema completo de informaciones de economía social i fundación de un museo permanente para dichas informaciones.

III.—*Necesidades i Aspiraciones Políticas.*

1. Los atributos fundamentales del elemento social no son susceptibles de delegación, sino sólo de traducirse en un mandato expreso.

2. Abolición de la pena de muerte.

3. Reforma de la legislación penal conforme a la teoría moderna de la pena i reorganización consiguiente del sistema penitenciario, especialmente por la explotación del trabajo en provecho de los procesados i de sus víctimas.

4. Supresión de la interdicción jurídica del criado doméstico.

5. Igualdad de todos los habitantes de la República ante el derecho público.

6. Supresión de las restricciones inconstitucionales de la libertad de asociación introducidas en el código civil.

7. Socializacion de las riquezas naturales en que el Estado conserva el dominio eminente i sobre las cuales no se hubiere constituido propiedad de particulares, i en especial de las caídas de agua como fuentes de energía eléctrica.

8. Restitucion a la comunidad de los bienes acaparados bajo el prestigio de un ideal comunista.

9. Las libertades i derechos de los ciudadanos no podrán ser suspendidos ni restringidos en forma alguna.

10. Disciplina del sufragio por los siguientes medios:

a) Eximicion de las municipalidades de toda funcion electoral o política i creacion de un cuerpo administrativo electoral independiente, por eleccion popular;

b) Rejistro electoral permanente a cargo de dicho poder electoral i sujeto a la revision judicial;

c) Constitucion de juntas receptoras por subdelegaciones, estendiendo a una semana el periodo de la votacion i debiendo practicarse i publicarse escrutinios cada dia;

d) Limitacion de la cuota electoral de los candidatos;

e) Nulidad de la eleccion viciosa por contravencion a los capitulos anteriores;

f) Tribunal calificador para los senadores;

g) Obligacion de los tribunales de fallar los procesos electorales en plazo perentorio.

11. Reparticion gradual de los impuestos: proporcional cuando gravan la persona del contribuyente i progresiva cuando gravan su patrimonio.

a) Impuesto proporcional sobre las tierras baldías de particulares, convirtiéndose gradualmente en progresivo;

b) Facultar al ejecutivo para suprimir el impuesto sobre artículos monopolizados de consumo corriente que sean de procedencia extranjera, i a la municipalidad, para espropiar a su precio venal los artículos nacionales de primera necesidad que se hallaren en el mismo caso, rematándolos al precio de costo más los gastos de la operacion;

c) Supresion de todo impuesto sobre el trabajo i mantenimiento sólo de un impuesto jeneral i progresivo sobre las rentas su-

periores a \$ 5,000, sobre las herencias, sobre los vicios i sobre las importaciones concurrentes con la produccion nacional, así como sobre la importacion de productos exclusivamente nacionales i de seguro mercado. Los productos que fomentan el vicio deben ser monopolizados por el Estado, quitando a los municipios la facultad de otorgar las patentes para su expendio;

d) Fundacion de almacenes jenerales;

12. Estirpacion radical del ajio i de la especulacion sobre la moneda i el comercio, conforme a los principios científicos de la economia política.

13. Sólo en virtud de una lei se puede crear nuevos departamentos o comunas, i fijar la sustancia, peso, lei, valor, tipo i denominacion de las monedas.

14. Supresion de las fórmulas religiosas como solemnidad de os actos públicos.

15. Establecimiento del régimen parlamentario en la Constitucion, aseguramiento de la independencia de los poderes públicos i facultad del Presidente de la República de disolver el Congreso una vez en su periodo.

16. Incompatibilidad de las funciones de senadores i diputados con las de Ministros del despacho.

17. Los Ministros del despacho podrán concurrir a las sesiones que celebran las comisiones del Senado i de la Cámara de Diputados.

Deberán concurrir a las sesiones del Senado o de la Cámara de Diputados cuando uno u otro de estos cuerpos acordare llamarlos para la deliberacion de algun negocio.

En los demás casos se comunicarán con ellos por escrito.

18. Las proposiciones de aumento de la lei de presupuestos se considerarán como una lei aparte i deberán consultar los fondos para su servicio, bajo sancion de nulidad, declarada por la Corte Suprema de Justicia.

19. Supresion de la division territorial en provincias.

20. Independencia de las municipalidades respecto de toda autoridad política.

21. Propiciamiento de la fundacion de tribunales arbitrales de paz i de cuerpos de codificacion internacional.

22. Atribucion a la corte de justicia de que dependa un cargo judicial, de la facultad de formar ternas judiciales, i al Presidente de la Corte Suprema de la facultad de hacer el nombramiento.

23. Designacion de los miembros de la Corte Suprema por eleccion popular, del escalafon de ministros de las Cortes de Apelaciones.

24. Movilidad relativa de los jueces.

25. Creacion de jueces de paz encargados de todas las materias de jurisdiccion voluntaria i de la justicia de menor cuantía, debiendo ser letrados i rentados.

26. Creacion de tribunales departamentales de conciliacion i de una Corte de Arbitraje compuestos de obreros i patrones, que conocerán respectivamente en primera i en segunda instancia de los conflictos de carácter colectivo que se suscitaren entre los obreros i los patrones de su respectiva jurisdiccion. Las resoluciones serán obligatorias para los patrones en todo caso i para los obreros que estuvieren organizados en sociedad, con sanciones pecuniarias.

27. Sustitucion del Ejército por instituciones como los boy-scouts, de preparacion libre, bajo la direccion de militares profesionales, sin dificultar las tareas civiles de los milicianos.

28. Franquear el robustecimiento de la Marina de Guerra sobre la base de una amplia proteccion a la marina mercante nacional, hasta que ésta baste a la prosperidad de las industrias del pais.

29. Aplicacion de los principios científicos sobre finanzas al régimen administrativo del patrimonio público.

30. Creacion de subsidios especiales para cada institucion de derecho público, no debiendo entenderse por tal a la Iglesia, i autonomia en su percepcion e inversion, sujeta a la sancion de las leyes orgánicas jenerales i a la investigacion judicial.

Estatuto Orgánico

I.—De los miembros

ARTÍCULO PRIMERO.—Son miembros del partido socialista todas las personas mayores de 15 años que, teniendo en el trabajo un medio habitual de subsistencia, firman los registros del partido en señal de aceptacion de su programa.

Las rentas constituidas en sustitucion del trabajo i como emanacion de él, no impiden ni despojan de la calidad de miembro del partido.

Pero priva de dicha calidad, aunque se esté inscrito, i constituye impedimento para adquirirla, por declaracion de los dos tercios de la asamblea, una claudicacion flagrante de la doctrina socialista, la inscripcion en los registros de otro partido, la abstencion del trabajo habitual sin inhabilidad, fuerza mayor o causa justificada i la subsistencia esclusiva o principal por medio de rentas de valores mobiliarios o de instrumentos de trabajo que el sujeto no esplota personal i directamente.

Ningun socialista excluido por una asamblea del partido puede válidamente ingresar en otra.

ART. 2.º Todo postulante a ser inscrito será presentado por uno de los miembros i su nombre será puesto en tabla para conocimiento de los correligionarios.

ART. 3.º Los registros se llevarán en cada sede de asamblea, encabezados con el programa, i contendrán los márgenes necesarios para anotar la edad, sexo, domicilio, profesion u oficio i nacionalidad de los miembros.

ART. 4.º Es obligacion de los miembros del partido socialista asistir a las asambleas, estudiar previamente las cuestio-

nes que en ellas deban tratarse, propagar con la voz i el ejemplo la doctrina socialista i contribuir con las cuotas que fijen anualmente los respectivos directorios.

II.—De las asambleas

ART. 5.º Habrán asambleas autónomas donde quiera que haya mandatarios directos del pueblo i personas que profesen la doctrina del partido en las condiciones requeridas para ser miembro de él.

Cada asamblea se organizará llevando los registros a que se refiere el art. 3.º, en número suficiente para que exista un ejemplar en la sede de cada una de las asambleas que las abarquen: comunal, departamental i central; i en todas ellas los miembros inscritos tendrán derecho a voz i voto. Todos tienen derecho a emitir opinion en todas las asambleas del país, pudiéndose constatar la calidad del correligionario por una tarjeta del directorio de su asamblea visada por el secretario de la superior a la cual se presentare i de la que dependiere ésta.

ART. 6.º Las asambleas funcionarán en conformidad al reglamento que ellas mismas se dieren de acuerdo con el presente estatuto.

ART. 7.º Corresponde a la asamblea:

1.º Procurar en su esfera de accion el cumplimiento del programa del partido;

2.º Elejir Directorio, delegados a la Convencion i a las Juntas Electorales i miembros del Directorio Jeneral;

3.º Determinar si se encuentra en aptitud de costear la dieta necesaria para sostener representantes permanentes ante los poderes públicos, abriendo al efecto colectas de fondos para constituir dichas dietas. El fondo necesario por representante elejido se remitirá al Tesorero del Directorio Jeneral;

4.º Sobre la base de dicho presupuesto, elejir candidatos para los diversos cargos públicos de eleccion popular de su privativa incumbencia o de agrupacion con otra asamblea, designando en este segundo caso dos delegados para hacer el escrutinio i proclamar a los que hubieren obtenido los dos tercios de los sufragios emitidos, i en caso de no poderse determinar

así, enviar los antecedentes al Directorio Jeneral para que se resuelva sobre el particular.

En toda designacion de candidato que no se alcanzaren los dos tercios de la asamblea no podrá llevarse adelante la lucha electoral.

5.º Pedir i sancionar la cuenta de los mandatarios del partido;

9.º Calificar en conformidad al art. 1.º inc. 3.º las claudicaciones a la doctrina socialista;

7.º Dirimir los conflictos que se suscitaren entre mandatarios de la misma asamblea;

8.º Designar dos delegados para examinar las cuentas, los cuales tendrán por sí solos facultad de convocar la asamblea.

Sólo podrán tomar parte en la eleccion para cargos dentro del partido, los inscritos en sus registros con un mes de anticipacion.

En la designacion de candidatos para elecciones que deban verificarse sobre la base de los registros electorales, no tendrán voto más que los que fueren ciudadanos activos con derecho de sufragios i estuvieren inscritos en el partido con antelacion de un año.

En caso de varias candidaturas, se harán las designaciones por voto acumulativo.

ART. 8.º Las asambleas se reunirán ordinariamente para elejir Directorio i tomar las cuentas que correspondan, el día 1.º de mayo de cada año i dos meses ántes de cada eleccion popular para designar candidatos, i, estraordinariamente, cuando las convoque el respectivo Directorio o lo soliciten la décima parte de los correligionarios inscritos.

ART. 9.º Corresponde a la asamblea central imprimir rumbos jenerales al partido, debiéndose considerar sus resoluciones, cuando alteren el programa o los estatutos, como simples mociones de modificacion con alcance de convocatoria de la convencion para dicho objeto.

La convocatoria de esta asamblea tendrá lugar por la Secretaría Jeneral del Directorio Jeneral, a requerimiento a lo mé-

nos de cien miembros de diez o más asambleas departamentales del partido.

ART. 10. Las asambleas en jeneral celebrarán sesion con el número de miembros que concurrieren, i los acuerdos o resoluciones deberán adoptarse con sujecion a estos estatutos i a mayoría absoluta de sufragios, a ménos que se exija espresamente una mayoría especial.

III.—De los Directorios de Asamblea

ART. 11. Cada asamblea elejirá un Directorio compuesto de un Presidente, nueve o quince directores, (segun se trate de Asamblea comunal o departamental,) un tesorero i dos secretarios, i durará en sus funciones por un trienio (de 1.º de mayo a 1.º de Mayo,) pero subsistirá hasta que se verifique nueva eleccion.

ART. 12. Los Directorios tendrán las atribuciones que les confieran las asambleas de acuerdo con el presente estatuto, i especialmente las que pasan a enumerarse.

1.ª Instalar un local para sus sesiones i las de las asambleas, i para que los correligionarios se reúnan con la frecuencia conveniente;

2.ª Llevar los registros del partido, por intermedio de uno de los secretarios, con la publicidad necesaria i el pronunciamiento sobre reclamos en cuanto a inscripciones, exclusiones i negativas, por los dos tercios de los miembros;

3.ª Celebrar sesiones cada quince dias a lo ménos;

4.ª Velar por el cumplimiento del programa del partido, manteniendo la debida correspondencia con el Directorio Departamental i con el Jeneral (segun se trate de Directorio Comunal o Departamental,) i en particular organizando a las clases trabajadoras, fiscalizando a las autoridades públicas, buscando adhesiones i fomentando órganos de publicidad: para este efecto los nueve o los quince directores respectivamente se repartirán en tres comisiones de a tres o cinco miembros cada una que se llamarán, la 1.ª «Comision promotora de la libre asociacion», la 2.ª «Comision fiscalizadora de la autori-

dad pública» i la 3.ª «Comision de propaganda jeneral i prensa, económica i de iniciativa popular». Un secretario trabajará con cada una de las dos primeras comisiones, corriendo los registros a cargo del de la primera, i el tesorero trabajará con la última;

5.ª Establecer la forma en que deben arbitrarse fondos por la Comision Económica para el sostenimiento i marcha del partido;

6.ª Acordar las inversiones;

7.ª Defender administrativa, social i judicialmente a los miembros del partido que fueren hostilizados a causa de sus ideas;

8.ª Fijar en conformidad a las fuerzas del partido en el respectivo distrito eleccionario, consultando al Directorio Jeneral, el número de candidaturas para cargos de eleccion popular que convenga sostener.

9.ª Atender inmediatamente a los trabajos electorales del partido cuando convenga realizarlos;

10. Convocar a la asamblea en los casos i forma determinados por los reglamentos, debiendo efectuarlo una vez al mes a lo ménos.

11. Proclamar a los candidatos designados por la asamblea dentro de los diez dias posteriores a dicha designacion.

12. Enviar al Directorio Jeneral, 30 dias despues de verificada una eleccion jeneral o parcial, un informe sobre dicho acto electoral, acompañado de una copia del acta del escrutinio provincial o departamental correspondiente, especificando al mismo tiempo el nombre de los candidatos del partido, el número de votos que obtuviéron en las urnas, los nombres i el número de votos de los candidatos de los otros partidos i demás pormenores de la lucha electoral;

13. Dar cuenta a la asamblea de las resoluciones que se hubieren adoptado, i presentarle el 1.º de mayo una memoria del ejercicio anual, elevando al Directorio Jeneral un ejemplar, con el acta de la asamblea en que hubiere sido tomada en consideracion dicha memoria.

ART. 13. El Directorio de asamblea se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros i los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de presidente i directores asistentes.

A falta del presidente, presidirán los que presidan las comisiones de directores, por el orden de su enumeracion, i si faltaren todos ellos, se designará especialmente uno para que presida.

IV.—De los candidatos a mandatarios

ART. 14. Para ser candidato del partido a cualquiera funcion pública de eleccion popular, se requiere estar inscrito con anticipacion de un año en los registros del partido i no tener impedimento legal para asumir la representacion en conformidad a las leyes jenerales.

ART. 15. Imposibilita para continuar en el mandato de un período a otro:

- 1.º La inscripcion en los registros de otro partido;
- 2.º La esterilidad de su ejercicio, no siendo por causa que demuestre lo haya supeditado insuperablemente;
- 3.º Una reprobacion que excediere de la mayoría absoluta i que no alcanzare a los dos tercios;
- 4.º Los estímulos viciosos o dejenrativos manifiestos i habituales.

V.—De los mandatarios del Partido

ART. 16. Los mandatarios del partido en los cuerpos colegiados, deben cuenta esplicita i en todo momento de su actitud a la asamblea que los eligió i se lo exija.

La reprobacion por la asamblea matriz en punto que afecte al programa, anula para el partido la investidura del réprobo i lo priva de la dieta respectiva.

Quando el caso fuere dudoso, para que esta reprobacion surta sus efectos, la asamblea matriz recabará del Directorio Jeneral del partido una declaracion de si una tesis tal o cual influye o no influye en los principios sustentados por el programa, sin que el Directorio tenga facultad de discutir ni de

opinar sobre si la influencia es en sentido favorable o desfavorable, debiendo proceder por tanto como jurado.

Con el dictámen afirmativo, la asamblea matriz podrá entrar a discutir los actos en que se aplicare la tesis consultada i no se entenderá que hai reprobacion con los efectos indicados en este artículo si no la prouunciaren los dos tercios de los miembros reunidos en asamblea.

Esta resolucion se comunicará al Tesorero de la Caja central de dietas para que se suspenda el pago.

VI.—Del Directorio Jeneral

ART. 17. El Directorio Jeneral se compondrá de un delegado por cada asamblea departamental.

No podrán ser elejidos miembros del Directorio Jeneral sino los socialistas inscritos que residan habitualmente en Santiago o que manifiesten la intencion de radicarse en esta ciudad, con tal que no desempeñen empleo fiscal o municipal remunerado. Si el nombramiento indicado sobreviniere con posterioridad a la designacion de Director, este cargo espirará *ipso facto*.

Este directorio durará en sus funciones de una Convencion ordinaria a otra, pero continuará ejerciéndolas hasta que sea reemplazado.

Su domicilio será la ciudad de Santiago.

ART. 18. Corresponde al Directorio Jeneral procurar la realizacion del programa del Partido, para lo cual distribuirá su labor en la siguiente forma:

- 1.º Comision promotora de la libre asociacion;
- 2.º Comision fiscalizadora de la autoridad pública;
- 3.º Comision de propaganda jeneral i de iniciativa popular;
- 4.º Comision de prensa;
- 5.º Comision económica.

Los Presidentes de las cinco comisiones formarán un comité de arbitramento en los conflictos colectivos de las clases trabajadoras i defenderán administrativa, social i judicialmente a los miembros del Partido que sean perseguidos u hostilizados a causa de sus ideas.

Para la declaracion de que trata el artículo 16 i para adoptar acuerdos de carácter jeneral que transcribirá a los directorios de asambleas, el Directorio se constituirá en consejo pleno con la mayoría absoluta de sus miembros bajo la presidencia del que presidiere la comision que corresponda por orden numérico. Para la aprobacion de las cuentas de la Comision Económica, no tendrán voto los miembros de esta comision.

ART. 19. Los Directores se reunirán dentro de los 15 dias siguientes a su eleccion con el objeto de constituirse, designando un Presidente provisorio, de agruparse en comisiones conforme al art. 18 i de nombrar un 1.º i un 2.º Secretarios i un Tesorero del Directorio Jeneral.

Las comisiones deberán reunirse semanalmente, i para su funcionamiento nombrarán Presidente i Secretario, debiendo concurrir la mayoría absoluta de sus miembros i tomarse los acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes.

ART. 20. En el mes de Abril de cada año, el Directorio deberá reunirse con el objeto especial de acordar la memoria que deberán enviar a las asambleas del país a fin de que éstas puedan tomar conocimiento de ella en su reunion del 1.º de Mayo.

ART. 21. Trabajarán con mayor ahinco para preparar lo necesario a la mejor i más fructífera labor de la Convencion cuando deba tener lugar.

ART. 22. El Directorio deberá dictar un reglamento interno por el cual baya de rejirse en sus procedimientos, i fijará sueldo a los dos secretarios jenerales, al tesorero i a los secretarios de comisiones, ninguno de los cuales deberá reunir la investidura de Director.

VII.—De la Convencion

ART. 23. La Convencion del Partido Socialista se compondrá de tres a cinco delegados elejidos por las asambleas de cada departamento, previa citacion a los miembros de todas las asambleas comunales.

Los Senadores, Diputados i miembros del Directorio Jeneral,

podrán concurrir a la Convencion i tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

ART. 24. Para tomar parte en la Convencion, los delegados acreditarán su representacion i el número de correligionarios de su asamblea por medio de poderes firmados por el Presidente i el Secretario del Directorio, que se visarán por la Secretaría del Directorio Jeneral.

ART. 25. La Convencion del Partido Socialista se reunirá ordinariamente cada tres años, el dia 1.º de Mayo.

Podrá tambien reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten un número de asambleas departamentales que reúnan quinientos miembros a lo ménos, o cuando lo acuerde el Directorio, previa convocatoria con una anticipacion de tres meses i publicacion en la misma forma de las bases de la Convencion.

El Directorio determinará la ciudad en que debe celebrarse la Convencion.

ART. 26. El Directorio dará cuenta de la marcha del Partido desde la última Convencion.

ART. 27. Son atribuciones de la Convencion:

1.ª Revisar el programa i las bases de organizacion del partido; i proponer el cambio de la declaracion de principios para una Convencion próxima ordinaria;

2.ª Adoptar todas aquellas resoluciones que consulten los intereses jenerales del partido.

ART. 28. En las sesiones extraordinarias de la Convencion sólo se podrá tratar de los asuntos para que haya sido convocada.

ART. 29. La Convencion del Partido Socialista celebrará una sesion preparatoria un dia antes de aquel para el cual fuere convocada, con el objeto de constituirse elijiendo un Presidente, cuatro Vice-Presidentes i cinco secretarios, a fin de acordar la Convencion ordinaria su asistencia en cuerpo a las festividades del 1.º de Mayo.

ART. 30. La Convencion seguirá reuniéndose a las horas

que ella acuerde, i, a propuesta de la Comisión organizadora, fijará la tabla de sus sesiones.

ART. 31. El *quorum* necesario para constituirse en sesión i celebrar acuerdos, es de delegados que representen el 25% del total de miembros de asambleas departamentales representados en la Convención.

ART. 32. Ningun convencional podrá usar de la palabra sin solicitarla previamente del Presidente, i una vez concedida no podrá usar de ella más de 30 minutos.

ART. 33. Sobre una misma proposición no podrá hablar más de dos veces cada delegado.

ART. 34. No se admitirá el recurso dilatorio de segunda discusión.

ART. 35. Si un asunto diere lugar a un debate demasiado extenso a juicio del Presidente, éste, de acuerdo con la Mesa Directiva, podrá suspenderlo constituyendo con las personas que hayan tomado parte en el debate i las demás que estime acertado designar, una comisión que estudie el punto discutido i presente a la próxima sesión proposiciones concretas a fin de que la Convención se pronuncie sobre ellas.

ART. 36. Agotado el debate e inmediatamente después que se haya dado cuenta de un informe, el Presidente pondrá en votación las proposiciones formuladas, en el orden que estime conveniente.

ART. 37. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los dos tercios de los sufragios de asambleas representados por los delegados, dividiéndose el número de cada asamblea por el número de delegados. Las elecciones de miembros de la Mesa Directiva, se harán por mayoría absoluta de delegados.

ART. 38. Las proposiciones que no alcanzaren a contar con la mayoría necesaria para darse por aprobadas, quedarán como proyectos en estudio para la próxima Convención.

ART. 39. Las votaciones se recojerán llamando por lista a los convencionales.

ART. 40. A las 5 P. M. del último día fijado en la convocatoria, se declarará cerrado el debate sobre todas las proposi-

ciones pendientes, salvo que la Mesa Directiva o la Convención por simple mayoría haya acordado prorrogarlo.

VIII.—De los Secretarios

ART. 41. A los secretarios del Directorio Jeneral corresponde:

1.º Asistir a las sesiones del Directorio Jeneral pleno, para tomar nota de las discusiones, acuerdos i elecciones, i levantar i autorizar las respectivas actas;

2.º Asistir a las sesiones de la Convención para visar los poderes de los delegados i anotar la capacidad representativa de cada uno;

3.º Convocar las asambleas centrales i asistir a sus sesiones en la forma del número 1.º;

4.º Llevar la correspondencia del Directorio Jeneral i distribuir la que corresponda particularmente a los respectivos secretarios de comisiones;

5.º Llevar los registros i estadística del partido por asambleas, con aquellos datos i pormenores que puedan ilustrar acerca de las fuerzas con que cuenta el partido. Al practicar un asiento en los registros elevarán un certificado al Directorio de las asambleas superiores para que se tenga presente hasta que se complete el pliego del registro que debe obrar en su poder.

ART. 42. A los secretarios de comisiones corresponde la atención de la oficina i preparación de los trabajos de la respectiva comisión.

ART. 43. Los Secretarios de asambleas prestarán a los correspondientes Directorios i asambleas, los mismos servicios que los secretarios del Directorio Jeneral en su caso.

Llevarán igualmente los registros i su sueldo será fijado por el Directorio.

IX.—De los Tesoreros

ART. 44. Al Tesorero Jeneral del Partido, que será al mismo tiempo secretario de la Comisión Económica del Directorio Jeneral, le corresponderá:

- 1.º Velar por la oportuna recaudacion de las erogaciones periódicas de los contribuyentes del Partido en toda la República;
- 2.º Atender a dicha recaudacion en el departamento de Santiago;
- 3.º Recibir las erogaciones extraordinarias destinadas a los fondos jenerales del partido;
- 4.º Depositar los fondos de su cargo en la institucion de crédito que la Comision Económica designe;
- 5.º Efectuar los pagos que el Presidente de la Comision Económica le ordenare por escrito;
- 6.º Practicar arquezos de caja a requerimiento i con intervencion de los miembros de la comision;
- 7.º Formular la cuenta mensual que debe rendir a la Comision Económica, i redactar la que ésta debe rendir cada 6 meses al Directorio, i la jeneral del ejercicio del trienio a la Convencion del Partido, que se considerará rendida sobre la responsabilidad mancomunada i solidaria de todo el Directorio;
- 8.º Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;
- 9.º Procurar el aumento de las rentas del partido.

ART. 45. La remuneracion única del Tesorero Jeneral i secretario de la Comision Económica del Directorio Jeneral será fijada anualmente por el Directorio Jeneral en un tanto por ciento sobre las sumas que ingresaren a la caja jeneral del partido por erogaciones periódicas fijas no afectas a un objeto determinado por sus erogantes.

ART. 46. Los tesoreros de asamblea en lo que atañe al correspondiente distrito, prestarán los mismos servicios i en la misma forma que el Tesorero Jeneral.

La remuneracion de estos tesoreros consistirá en un tanto por ciento fijado por su Directorio anualmente sobre las sumas que ingresaren a la caja por erogaciones periódicas fijas.

ART. 47. Los cargos de secretario i de tesorero de asamblea podrán ser desempeñados por una misma persona.

ART. 48. Queda estrictamente prohibido a todos los miem-

bros del Partido Socialista i en especial a los de sus cuerpos representativos, aceptar recursos pecuniarios para trabajos electorales, de cualquiera persona o corporacion política extraña.

Por la Junta Organizadora

Rafael Castro *Manuel Hidalgo*
Secretarios.